

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo mínima cuantía 6819040890012023-00031-00, pasa para lo que estime conveniente ordenar, frente a la terminación del proceso por novacion, elevada por la apoderado demandante, quien tiene facultades para recibir, – Cimitarra, 20 de octubre de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	681904089001-2023-00031-00
DEMANDADO:	LILIANA LEON FLOREZ C.C. 63.253.043
DEMANDANTE:	B.B.V.A NIT.860003020-1

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada el apoderado del demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 27 de junio de 2023, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LILIANA LEON FLOREZ y en el mismo auto se decretó la práctica de medidas cautelares.

La apoderada del demandante, presenta escrito, donde solicita la terminación del proceso por novación, es decir se cambió una obligación por otra, quedando dentro del proceso de la referencia al día en pago de costas judiciales, procesales y honorarios, levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con respecto de la presente obligación, que se ordene el desglose del título valor a favor de la demandada.

El Artículo 1625 del C.C. que a la letra dice “ toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.-..... 2.- Por novación. 3.-....., en cumplimiento a lo prescrito en la norma citada, este despacho por ver viable la solicitud, accede a la petición elevada por la apoderada con facultades para recibir, en el sentido de dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por NOVACION de las obligaciones demandadas 02875000643803 y 02875000195887, conforme a la solicitud elevada por la apoderada del demandante, a favor de la demandada LILIANA LEON FLOREZ, se ordena el levantamiento de medida cautelar decretada, no se condena en costas y el desglose del título valor a favor del demandada.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por NOVACION el proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 689190408900012023-00031-00, adelantado en contra LILIANA LEON FLOREZ, demandante B.B.V.A conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medida cautelar, que se decretó y se hicieron efectivas, si estuviere embargado el remanente, se dejará a disposición de la autoridad que lo solicito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores 02875000643803 y 02875000195887, a favor de la demandada.

CUARTO: No hay lugar a costas.

QUINTO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,
)

RME

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2023

SECRETARIO